

Unidad administrativa de Secretaría

Referencia: 2022/1200

**Expediente 11832/2022 . Informe propuesta resolver alegaciones y aprobación definitiva presupuesto 2023**

El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de las funciones que tengo encomendadas en virtud de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 04/11/2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2023. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 09/11/2022, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él.

**Segundo.-** De acuerdo con el certificado de la Secretaría Municipal de fecha 12/12/2022, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2023 se han presentado las siguientes reclamaciones:

Interesado	Fecha de Presentación	n.º reg entrada
UGT	29/11/22	16455/2022
NC	30/11/22	REGAGE22e00054775617
CSIF	30/11/22	REGAGE22e00054763309

**Tercero.-** La reclamación presentada por UGT se fundamenta en:

- La falta de negociación colectiva y la no valoración de todos los puestos de trabajo para la modificación de determinadas retribuciones y la creación de nuevos puestos de trabajo.
- Error, por exceso, en el Anexo de Personal en la valoración del complemento específico del Puesto de Trabajo nº35 de Policía, fundamentada en una sentencia.

**Cuarto.-** La reclamación presentada por NC se fundamenta en:

- La extemporaneidad en la remisión del presupuesto al pleno.
- Que el presupuesto de ingresos está calculado por encima de estimaciones realistas.



g006754aa9080e052507e60840c0c11s

- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto..
- Error, por exceso, en el Anexo de Personal en la valoración del complemento específico del Puesto de Trabajo nº35 de Policía, fundamentada en una sentencia.
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos y para el impulso de lonjas, así como la reducción del crédito presupuestario en promoción de la cultura, por considerar que tales son competencias propias obligatorias del ayuntamiento.
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

**Quinto.-** La reclamación presentada por CSIF se fundamenta en:

- La falta de negociación colectiva y la no valoración de todos los puestos de trabajo para la modificación de determinadas retribuciones y la creación de nuevos puestos de trabajo.
- Error, por exceso, en el Anexo de Personal en la valoración del complemento específico del Puesto de Trabajo nº35 de Policía, fundamentada en una sentencia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

#### Anulabilidad por actuaciones extemporáneas

El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”.*

### II

#### Finalidad del Anexo de Personal

El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

### III

#### Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto: legitimación activa y causas

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: *“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
  - Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
  - Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*
- 2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
  - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
  - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	15/12/2022 08:03

Unidad administrativa de Secretaría

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

### ARGUMENTACIONES

#### A) Interesados.

Las tres reclamaciones han sido presentadas por **los sindicatos UGT y CSI-CSIF y el partido político de Nueva Canarias**. Por lo tanto, todos ellos **están legitimados para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

#### B) Actuaciones extemporáneas.

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC.

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

#### C) Falta de negociación colectiva y la falta de valoración de todos los puestos de trabajo, a efectos de crear plazas y establecer o modificar retribuciones

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

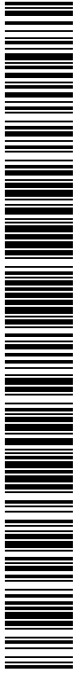
En consecuencia, **esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

Sin perjuicio de lo anterior, cabe aclarar que el Presupuesto Municipal, y dentro de él, el Anexo de Personal, no modifica ni establece los complementos específicos, ni regula los Catálogos de Puestos de Trabajo, ni crea puestos de trabajo. Esa no es la tarea del Presupuesto Municipal y de su Anexo de Personal. El Presupuesto Municipal únicamente se limita a establecer las consignaciones presupuestarias que den cobertura tanto a los gastos ya comprometidos por el ayuntamiento (por acuerdos previamente adoptados) como a los gastos que el ayuntamiento prevé comprometer durante el ejercicio correspondiente (por acuerdos a adoptar); y el Anexo de Personal recoge los puestos de trabajo y su valoración, de manera que cualquier empleado municipal pueda conocer el detalle de los importes consignados en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos (fundamento jurídico II de este informe – art. 118 RD 500/1990). Sólo de esta manera pueden los empleados municipales conocer si en la cuantía total del Capítulo I “Gastos de Personal” y en cada una de sus partidas presupuestarias (importe no detallado) están contemplados los créditos necesarios para cubrir las retribuciones de cada uno de ellos (importe detallado que figura en el Anexo de Personal). Sólo así podrían eventualmente los empleados municipales presentar reclamación al presupuesto alegando la *“omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local”* (sus nóminas) (art. 170.2.b del TRLRHL).

Por lo tanto, entiende este interventor que el procedimiento, los requisitos y la normativa que regulan el acto administrativo de aprobación del Presupuesto Municipal son diferentes a los procedimientos, requisitos y normativa que regulan el acto administrativo de establecimiento o modificación de complementos específicos, catálogos y puestos de trabajo.

Los defectos que pudieran haberse cometido en el procedimiento asignación de complementos específicos, que es un procedimiento administrativo distinto a la aprobación del presupuesto municipal, no es un argumento válido para reclamar la aprobación inicial del presupuesto municipal cuyos únicos fundamentos admisibles son los señalados en el art. 170.2 del TRLRHL y reflejados en el fundamento jurídico III de este informe.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	15/12/2022 08:03



g006754aa9080e052507e60840c0c11s

**D) Error, por exceso, en el Anexo de Personal en la valoración del complemento específico un puesto de trabajo**

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

En consecuencia, **esta reclamación no debe admitirse a trámite.**

Respecto a esta incidencia es necesario realizar varios incisos. Merece la pena destacar, en primer lugar, que si el error se hubiera producido por defecto, nos hubiéramos encontrado ante el supuesto previsto en el artículo 172.2.b) del TRLRHL y el trabajador afectado podría haber presentado la oportuna reclamación, ya que el Anexo de Personal hubiera puesto de manifiesto que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Si el error es por exceso, no existe el peligro de que el presupuesto omita el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

En segundo lugar, el hecho de que los tres reclamantes hayan considerado ello como un error, demuestra que es entendido por todos ellos que el Anexo de Personal no establece o fija retribuciones, sino que en el únicamente se vuelcan o reflejan las retribuciones fijas en otros actos (administrativos, judiciales o normativos), y que si existe una sentencia judicial que anula un acto administrativo en el que se fijaba un complemento específico determinado, el Anexo de Personal debe reflejar o volcar las retribuciones correctas.

Por último, las retribuciones que deben reconocerse y abonarse mensualmente a los trabajadores (las nóminas) son las que se deriven de los actos administrativos, judiciales o normativos, y no necesariamente los que se reflejan en el Anexo de Personal, que puede contener errores.

**E) La omisión de crédito para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para la promoción de la cultura.**

Estas reclamaciones se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles (artículo 170.2.b) del TRLRHL. Sin embargo, tanto en el Programa 430 "Administración General de Comercio, Turismo y PYMES" como en el Programa 334 "Promoción Cultural" existen dotaciones presupuestarias que pueden destinarse a tales fines. Por ello, **esta reclamación debe admitirse a trámite pero ha de quedar desestimada.**

**F) Presupuesto de Ingresos por encima de previsiones realistas.**

El fundamento de esta reclamación es la insuficiencia de ingresos en relación con los gastos presupuestados (art. 170.2.a TRLRHL).

La reclamación alega la comparativa entre los importes presupuestados en el 2022 y los importes presupuestados en 2023. Sin embargo, los cálculos realizados para la elaboración del presupuesto de ingresos no se han realizado partiendo de los importes del 2022 y aplicándole un porcentaje, sino haciendo un estudio individualizado de cada uno de los ingresos.

En dichas alegaciones no se cuantifican los importes de cada uno de esos conceptos y mucho menos se justifican las premisas sobre las que se sustentan los cálculos (inexistentes).

Por todo lo anterior, **debe admitirse a trámite pero desestimarse esta reclamación.**

**G) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.**

Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a "*no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*" Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	15/12/2022 08:03



g006754aa9080e052507e60840c0c11s

Unidad administrativa de Secretaría

Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite**.

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, (“podrá ejercerse”) respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en la base 25 adoptan medidas que promueven la participación vecinal . Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2023 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

#### H) La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, por lo que **no debe ser admitida a trámite**.

#### CONCLUSIONES

1. Las 3 personas jurídicas que han presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán están legitimadas para presentarlas.
2. Las reclamaciones de Nueva Canarias respecto a la remisión del presupuesto al pleno fuera de plazo, la omisión de créditos para mercados, lonjas y promoción cultural y previsiones de ingresos por encima de estimaciones realistas deben ser admitidas a trámite pero desestimadas conforme a las argumentaciones del apartado B), E) y F) respectivamente .
3. Las reclamaciones presentadas por UGT y CSI-CSIF, que también son reclamadas por Nueva Canarias, no deben ser admitidas a trámite conforme a las argumentaciones recogidas en los apartados C) y D).
4. Las reclamaciones presentadas por NC respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana y la inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles no deben ser admitidas a trámite conforme a la argumentación de los apartados G) y H) respectivamente.
5. Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero.-** No admitir a trámite las reclamación presentadas por UGT y CSI-CSIF, también reclamadas por Nueva Canarias, referentes a:

- La falta de negociación colectiva y la no valoración de todos los puestos de trabajo para la modificación de determinadas retribuciones y la creación de nuevos puestos de trabajo.
- Error, por exceso, en el Anexo de Personal en la valoración del complemento específico del Puesto de Trabajo nº35 de Policía, fundamentada en una sentencia.



g006754aa9080c052507e60840c0c11s

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	15/12/2022 08:03

No admitir a trámite las reclamaciones presentadas exclusivamente por Nueva Canarias referentes a:

- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos y para el impulso de lonjas, así como la reducción del crédito presupuestario en promoción de la cultura, por considerar que tales son competencias propias obligatorias del ayuntamiento.
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

**Segundo.-** Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de la remisión del presupuesto al pleno fuera de plazo, la omisión de créditos para mercados, lonjas y promoción cultural y las previsiones de ingresos por encima de estimaciones realistas.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2023 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 04/11/2022.



g006754aa9080e052507e60840c0c11s

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	15/12/2022 08:03